

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
Unidad de Control Externo

Informe Final en Investigaciones Especiales Municipalidad de Arica



Fecha : 23 de febrero de 2010
Nº Informe : 65/2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 168/2010
REF. N° 1797/2009

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN
ESPECIAL, RELATIVO AL NO PAGO DE
LA ASIGNACIÓN ESPECIAL
TRANSITORIA A LOS MÉDICOS Y
ODONTÓLOGOS DEL SERVICIO
MUNICIPAL DE SALUD, DE LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA

MUNICIPALIDAD DE ARICA
OFICINA DE PARTES

Fecha 23 FEB 2010
N° _____

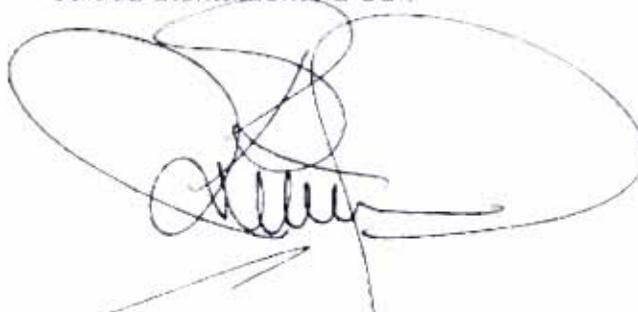
OFICIO N° 000435

ARICA, 23 FEB. 2010

El Contralor Regional (S) de Arica y Parinacota que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, copia del Informe Final N°65 de 2009, con el resultado de la investigación especial realizada por este Organismo Superior de Control en la Municipalidad de Arica, con el objeto de atender el requerimiento de la concejala de ese municipio, doña María Teresa Becerra Jélvez, formulado mediante oficio N° 240, de 2009, quien solicitó investigar respecto al no pago de la asignación especial transitoria a los médicos y odontólogos del Servicio Municipal de Salud, de la Municipalidad de Arica, ubicados en la Categoría A, correspondiente a \$350.000.-, por parte del citado municipio, según lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 3, de 5 de febrero de 2009.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y que se implementen las acciones informadas tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una visita posterior que practique en esa Entidad esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



RODRIGO SAN MARTÍN LARA
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría Gral. de la República
Subrogante

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 169/2010
REF. N° 1797/2009

REMITE INFORME FINAL N° 65, DE 2009
SOBRE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
ARICA.

OFICIO N° 000434

ARICA, 23 FEB. 2010

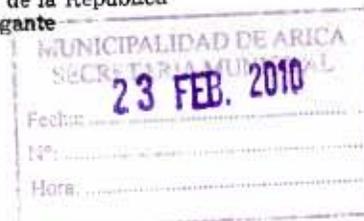
El Contralor Regional (S) infrascrito, cumple con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 65, de 2009, con el resultado de la investigación especial realizada en la Municipalidad de Arica, con el objeto de atender el requerimiento de la concejala de ese municipio, doña María Teresa Becerra Jélvez, formulado mediante oficio N° 240, de 2009, quien solicitó investigar respecto al no pago de la asignación especial transitoria a los médicos y odontólogos del Servicio Municipal de Salud, de la Municipalidad de Arica, ubicados en la Categoría A, correspondiente a \$350.000.-, por parte del citado municipio, según lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 3, de 5 de febrero de 2009.

Al respecto, cabe señalar que en su calidad de Secretario del Concejo Municipal le asiste la obligación poner dicho informe a disposición del referido órgano colegiado, en la primera sesión que se realice, debiendo informar a este Organismo de Control de lo obrado en el mismo día en que ello ocurra.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA
Contralor Regional
de Arica y Parinacota
Contraloría Gral. de la República
Subrogante

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
P R E S E N T E





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME EN INVESTIGACIÓN ESPECIAL
RELATIVO AL NO PAGO DE LA
ASIGNACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA A
LOS MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE SALUD, DE LA
MUNICIPALIDAD DE ARICA

ARICA, 23 FEB. 2010

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, la Concejala de Arica, doña María Teresa Becerra Jélvez, denunciando una situación que dio origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo como finalidad atender el requerimiento de la recurrente, formulado mediante oficio N° 247, de fecha 6 de octubre de 2009, quien solicitó informar respecto al no pago de la asignación especial transitoria a los médicos y odontólogos del Servicio Municipal de Salud, de la Municipalidad de Arica, ubicados en la Categoría A, correspondiente a \$350.000.-, por parte del citado municipio, según lo acordado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 3, de 5 de febrero de 2009.

La recurrente señala que el Concejo Municipal aprobó el pago de la asignación especial transitoria para los profesionales antes citados, correspondiente a \$350.000.-, lo que fue sancionado por el alcalde, mediante decreto alcaldicio N° 680, de 5 de febrero de 2009.

Luego, con fecha 12 de agosto de 2009, dicha autoridad comunal, mediante decreto alcaldicio N° 4476, dejó sin efecto lo señalado en el decreto alcaldicio N° 680, de 2009.

AL SEÑOR
RODRIGO SAN MARTIN JARA
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
P R E S E N T E

AAB
A.T. N° 84/2009
A.T. N° 4/2010





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Metodología

Agrega finalmente la referida concejala, que el director del servicio municipal de salud, le señaló, mediante certificado N° 676, de 27 de agosto de 2009 que, no tuvo y no tiene disponibilidad presupuestaria para el pago de la asignación especial transitoria para los médicos y odontólogos ubicados en la Categoría A.

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la toma de declaraciones, así como también la solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A través del oficio N° 3043, de 2009, se emitió un preinforme que contiene las principales observaciones derivadas de la investigación efectuada, el que fue atendido por la Municipalidad de Arica, mediante oficio ORD. N° 138, de 20 de enero de 2010.

Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se logró determinar los hechos que se exponen a continuación.

1.- Antecedentes Generales

Sobre la materia, resulta necesario precisar que, la mencionada asignación especial transitoria se encuentra regulada por lo señalado en el artículo 45°, de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y su modificación indicada en el artículo N° 2, punto 10), de la ley N° 20.157, que dispone que "con la aprobación del Concejo Municipal, la entidad administradora podrá otorgar a sus funcionarios asignaciones especiales de carácter transitorio. Dichas asignaciones podrán otorgarse a una parte o a la totalidad de la dotación de salud y fijarse de acuerdo con el nivel y la categoría funcionaria del personal de uno o más establecimientos dependientes de la municipalidad, según las necesidades del servicio. En cualquier caso, dichas asignaciones deberán adecuarse a la disponibilidad presupuestaria anual de la entidad administradora. Estas asignaciones transitorias durarán, como máximo, hasta el 31 de diciembre de cada año".

Por otra parte, menester es hacer notar que este Organismo Contralor, mediante los dictámenes N°s 27.294; de 2004 y 60.064, de 2005, entre otros, ha concluido, que nada obsta para que la comentada asignación beneficie a un determinado o determinados funcionarios de una dotación de salud, de uno o más establecimientos, siempre que reúna las condiciones que en dicho precepto se indican, y que dado que es discrecional para cada entidad administradora otorgarla en consideración a la disponibilidad presupuestaria y a las necesidades del servicio, puede rebajarla e incluso, dejarla sin efecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre este punto resulta pertinente precisar que la discrecionalidad antes señalada, debe ser manifestada por cada entidad administradora, en este caso, por la Municipalidad de Arica, por lo que corresponde concluir que dicha acción deberá ser debidamente aprobada por el Concejo Municipal.

En este mismo orden de consideraciones, cumple con consignar que la disponibilidad presupuestaria debe ser informada por la administración del servicio municipal de salud de Arica al Concejo Municipal, para que este determine el eventual cese en la entrega de las asignaciones especiales transitorias que aquí interesan.

Finalmente, es pertinente recordar que los acuerdos del Concejo Municipal comienzan a generar los efectos en ellos contenidos, a través del correspondiente decreto alcaldicio.

2. De la revisión efectuada

En tales condiciones, esta Contraloría Regional procedió a revisar los antecedentes recopilados para la investigación, determinándose lo siguiente:

2.1. Presupuesto aprobado en relación a la materia.

a) El presupuesto inicial para el subtítulo 21.01 Personal Planta del Servicio Municipal de Salud fue de M\$2.410.837.- el cual aumentó en M\$123.000.- mediante decreto alcaldicio N° 4805, de 3 de septiembre de 2009, quedando en M\$2.533.837.-.

Lo antes expuesto implicó que el presupuesto para la cuenta 21.01.001.009.007 "Asignación especial transitoria artículo 45, ley N° 19.378" pasara de M\$120.514.- iniciales, a la suma de M\$229.660.-.

Por su parte, el presupuesto inicial para el subtítulo 21.02 Personal Contrata del servicio municipal de salud fue de M\$1.518.419.- el cual aumentó en M\$508.630.-, según los decretos alcaldicios N° 1767, de 30 de marzo de 2009, y N° 4805, de 3 de septiembre de 2009, quedando en M\$2.027.049.-.

Lo anterior implicó que el presupuesto para la cuenta 21.02.001.009.007 "Asignación especial transitoria artículo 45, ley N° 19.378", pasara de M\$116.000.- iniciales, al monto de M\$224.124.-.

Sobre la materia, resulta oportuno advertir que, al 11 de diciembre de 2009, el saldo presupuestario disponible para las cuentas 21.01.001.009.007 "Asignación especial transitoria Art. 45, ley 19.378" y 21.02.001.009.007 "Asignación especial transitoria Art. 45, ley 19.378" era de M\$0.- y M\$27.079.-, respectivamente.

2.2. Aprobación de Asignaciones Especiales Transitorias.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En complemento a lo antes indicado, es dable señalar que, el Concejo Municipal aprobó, mediante Acuerdo N° 410, de 24 de diciembre de 2008, 31 asignaciones especiales transitorias, incluyendo la asignación especial transitoria para los médicos y odontólogos en Categoría A, las cuales comenzaban a regir a contar del 1 de enero del 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, según la siguiente escala:

Nivel 15: \$400.000.-
Nivel 14: \$350.000.-

Sin embargo, a través del decreto alcaldicio N° 168, de 14 de enero de 2009, se aprueban sólo 29 de las 31 asignaciones especiales transitorias aprobadas por el Concejo Municipal, dejando sin aprobación la correspondiente a los médicos y odontólogos de la Categoría A, y la asignación especial transitoria de las enfermeras y nutricionistas.

Es del caso señalar que la escala correspondiente a la asignación especial transitoria de las enfermeras y nutricionistas, se fijó como sigue:

Nivel 15: \$110.000.-
Nivel 14: \$90.000.-

En tales condiciones, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo N° 18, de 21 de enero de 2009, aprueba nuevamente las asignaciones especiales transitorias para los médicos y odontólogos en Categoría A, y a las enfermeras y nutricionistas, sin haber dejado sin efecto lo señalado al respecto de esas asignaciones especiales transitorias en el Acuerdo N° 410, de 24 de diciembre de 2008.

Sin perjuicio de lo antes manifestado, los niveles aprobados por el Concejo Municipal según el Acuerdo N° 18, de 21 de enero de 2009, corresponden a las siguientes escalas, las que difieren de las señaladas en el Acuerdo N° 410 ya indicado.

Odontólogos: i) Asignación Especial Transitoria Médicos y

Nivel 15: \$350.000.-
Nivel 14: \$240.838.-
Nivel 13: \$131.676.-
Nivel 12: \$22.515.-

Enfermeras y Nutricionistas ii) Asignación Especial Transitoria

Nivel 15: \$110.000.-
Nivel 14: \$70.000.-
Nivel 13: \$30.000.-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3. Asignaciones especiales Transitorias no pagadas y pagos por dicho concepto sin acuerdo del Concejo Municipal.

Ahora bien, del análisis de los decretos de pago correspondientes al periodo de enero a octubre de 2009, se determinó que no se han pagado las asignaciones especiales transitorias a los médicos y odontólogos en Categoría A; la asignación especial transitoria correspondiente a las enfermeras y nutricionistas sólo se pagó en el mes de febrero de 2009; y, no se pagó la asignación especial transitoria por concepto de responsabilidad directiva y cumplimiento de metas del mes de enero de 2009.

Por otra parte, se incluyó dentro del pago con cargo a la cuenta relacionada con las asignaciones especiales transitorias el concepto de "Asignación Rural", la cual no está establecida en los Acuerdos del Concejo N° 410, de 2008, y N°s 18, 125 y 155 de 2009 y sus respectivos decretos alcaldicios, cuyo montos asociados alcanzan los M\$8.977.- en el caso del Personal Planta, y a M\$4.629.- para el Personal a Contrata.

Además de lo anterior, también se incluyó el concepto "Asignación Destinaciones Dificiles", el cual se excluyó correctamente del pago con cargo a las cuentas relacionadas con las asignaciones especiales transitorias en los meses de enero, febrero y marzo de 2009, pero se incorporaron en dichas cuentas en los meses siguientes por un total de M\$5.992.- correspondiente al Personal de Planta, y M\$1.864.- del Personal a Contrata. Al igual que lo expresado anteriormente, esa asignación no estaba contemplada en los Acuerdos del Concejo Municipal N° 410, de 2008, y N°s 18, 125 y 155 de 2009 y sus respectivos decretos alcaldicios.

De lo antes expuesto, es dable manifestar que se han pagado indebidamente con cargo a las cuentas relacionadas con las asignaciones especiales transitorias un total de M\$21.462.-.

Asimismo, es menester indicar que, de no haberse efectuado los pagos indebidos antes señalados, existiría disponibilidad presupuestaria para pagar las asignaciones especiales transitorias para los médicos y odontólogos en Categoría A, y lo pendiente por pagar a las enfermeras y nutricionistas.

En su oficio de respuesta, la autoridad comunal señala que sancionó, mediante decreto alcaldicio N° 680, de 5 de febrero de 2009, el pago de la asignación especial transitoria para los médicos y odontólogos del servicio municipal de salud (SERMUS), la que se pagaría, discrecionalmente, a los niveles 15, 14 y 13 con el objeto de mantener una dotación de profesionales jóvenes y promover el ingreso de nuevos facultativos a ese dependencia municipal.

Agrega el edil, que de esa manera se inició el proceso para el pago de la asignación, el que no logró afinarse debido al disgusto expresados por los médicos más antiguos, quienes formalmente le señalaron al director del SERMUS su parecer, en el sentido que no debía pagarse tal asignación a ninguno de los facultativos de ese servicio traspasado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como resultado de esas acciones, añade el alcalde, se dictó el decreto alcaldicio N° 4476, de 12 de agosto de 2009, que buscaba dejar sin efecto el decreto alcaldicio N° 680, de 2009, que aprobó la referida asignación especial transitoria para los médicos y odontólogos en categoría A, enfermeras y nutricionistas.

En mérito de lo anterior, corresponde mantener íntegramente las observaciones formuladas, por cuanto se han pagado indebidamente con cargo a las cuentas relacionadas con las asignaciones especiales transitorias un total de M\$21.462.-, las que, de no haberse efectuado pago alguno, existiría disponibilidad presupuestaria para pagar las asignaciones especiales transitorias para los médicos y odontólogos en Categoría A, y lo pendiente por pagar a las enfermeras y nutricionistas.

Así las cosas, la autoridad comunal debe ordenar el reintegro de las sumas percibidas indebidamente, las que conforme la jurisprudencia administrativa emanada de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes 16.973, 33.961 y 37.604 de 1999, ha concluido que, en atención a que al Alcalde le corresponde administrar los recursos económicos del municipio, encontrándose dentro de esta atribución la del manejo de los fondos destinados al pago de las remuneraciones del personal de su dependencia, puede adoptar las medidas administrativas conducentes para descontar de éstas las sumas que sus funcionarios hayan percibido indebidamente, debiendo entenderse que dentro de tal facultad también se comprende la de conceder facilidades para su reintegro, considerando el carácter autónomo de los municipios, lo que será verificado en las próximas fiscalizaciones, conforme con las políticas sobre programas de seguimiento de este Órgano de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad comunal debe ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que autorizaron y dieron curso a los pagos de asignaciones especiales no aprobadas por el Concejo Municipal.

2.4. Término de Asignaciones Especiales Transitorias sin acuerdo del Concejo Municipal.

A su turno, corresponde señalar que el Alcalde de Arica, don Waldo Sankán, mediante decreto N° 4476, de 12 de agosto de 2009, dejó sin efecto el decreto alcaldicio N° 680, de 5 de febrero de 2009, que aprobó la asignación especial transitoria para los médicos y odontólogos en Categoría A, y a las enfermeras y nutricionistas en los términos ya indicados.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional determinó la ausencia del correspondiente acuerdo del Concejo Municipal que habría dado lugar al citado decreto alcaldicio N° 4476, de 12 de agosto de 2009, por lo que la aprobación del pago de la asignación especial transitoria para los médicos y odontólogos en Categoría A, y a las enfermeras y nutricionistas, siguen vigentes a la data de la presente fiscalización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, cabe consignar que el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone, en lo que interesa, que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones.

Por su parte, el artículo 79, letra c), de la ley N° 18.695, establece, en lo pertinente, que al concejo le corresponde fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal.

A su turno el artículo 81, inciso primero, del citado texto legal, establece la obligación del concejo de aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.

Agrega el inciso tercero del artículo 81, que el concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

Asimismo, cabe agregar que es al Director de Control Municipal a quien, de conformidad al artículo 29, letra d), de la ley N° 18.695, compete colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, emitiendo para estos efectos, informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, documentos en los cuales, como lo ha concluido esta Entidad Fiscalizadora en el dictamen N° 6.643, de 2002, puede consignar sus apreciaciones acerca del contenido de los mismos.

De esta manera, el Concejo Municipal no se ha pronunciado respecto del término de la asignación especial transitoria ni sobre eventuales modificaciones presupuestarias que fundamentaran la dictación del citado decreto alcaldicio N° 4476 de 12 de agosto de 2009 (aplica criterio contenido en dictamen N° 52.599, de 2008).

A mayor abundamiento, el alcalde está obligado a respetar los acuerdos del concejo municipal en los casos en los cuales la ley haya expresamente indicado que se requiere ese acuerdo. Ello, porque según principio de legalidad consagrado en la ley suprema, el alcalde debe someter su actuación a la Constitución y a las leyes, debiendo actuar dentro de su competencia y sin más atribuciones que las que expresamente le haya conferido el ordenamiento jurídico (aplica dictamen N° 28.667, de 1994).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su informe de respuesta, manifiesta la autoridad edilicia, que constatando la existencia de vicios que tuvieron lugar durante el proceso de aprobación de la asignación especial transitoria, por lo que se incluirá como punto a tratar en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, a desarrollarse el día 20 de enero de 2010, para dejar sin efecto los acuerdos anteriores sobre la materia, por no ser factible el pago de las asignaciones a la totalidad de los funcionarios que no fueron contemplados en un primer momento.

En concordancia con lo anterior, agrega la autoridad comunal, y habiéndose dictado el decreto alcaldicio N° 4476, de 12 de agosto de 2009, sin la existencia de un pronunciamiento por parte del Concejo Municipal, con respecto al término de la asignación especial transitoria, ordenará instruir un procedimiento de invalidación, según lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Al respecto, corresponde manifestar, en primer término, que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, ha precisado a través del dictamen N° 53.290, de 2004, entre otros, que existe un deber ineludible de la autoridad de invalidar decisiones adoptadas con infracción a la normativa legal y reglamentaria aplicable, pues hay un interés general en el restablecimiento del orden jurídico alterado por actos que adolecen de vicios y que afectan la regularidad del sistema positivo (aplica criterio dictamen N° 53.875, de 2009).

En armonía con lo anterior, puede señalarse que cuando el acto ha sido dictado de manera regular, al amparo de la normativa legal vigente y comenzó a producir todos sus efectos jurídicos, no puede ser objeto de invalidación.

Al tenor de lo señalado y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 53, de la ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, normativa que regula los efectos de la invalidación, es posible concluir que la autoridad edilicia sólo puede invalidar de oficio o a petición de parte actos contrarios a derecho y no aquellos ajustados al ordenamiento jurídico. En consecuencia, la aprobación del pago de la asignación especial transitoria para los médicos y odontólogos en Categoría A, y a las enfermeras y nutricionistas, sancionada por decreto alcaldicio N° 680, de 5 de febrero de 2009, siguen vigentes a la fecha.

Por lo expuesto, corresponde mantener íntegramente las observaciones formuladas, máxime considerando que el alcalde no ha respetado los acuerdos del concejo municipal que aprobó en el ejercicio de sus atribuciones, sobre el otorgamiento de las asignaciones especiales transitorias antes señaladas, actuando fuera del marco de su competencia y atribuyéndose más facultades que las que expresamente le ha conferido el ordenamiento jurídico.

Conclusiones:

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. La Municipalidad de Arica pagó indebidamente con cargo a las cuentas relacionadas con las asignaciones especiales transitorias un total de M\$ 21.462.-, asignaciones que no contaban con acuerdo del Concejo para ello, correspondiendo por ende que la autoridad comunal ordene el reintegro de dichas sumas.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad edilicia debe ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que autorizaron y dieron curso a los pagos de asignaciones especiales no aprobadas por el Concejo Municipal, debiendo, además, una vez afinado el respectivo proceso disciplinario, enviar copia de su resultado a este Organismo Superior de Control para el trámite de registro pertinente, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 141, de la ley N° 18.883.

2. El alcalde no ha respetado el acuerdo del concejo municipal -que aprobó en el ejercicio de sus atribuciones, el pago de la asignación especial transitoria para los médicos y odontólogos en Categoría A, y a las enfermeras y nutricionistas-, no obstante que el mismo lo sancionara mediante decreto alcaldicio N° 680, de 5 de febrero de 2009, actuando fuera del marco de su competencia y atribuyéndose más facultades que las que expresamente le ha conferido el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, atendida la aprobación por el Concejo Municipal para el pago de la asignación especial transitoria para los médicos y odontólogos en Categoría A, y a las enfermeras y nutricionistas, sancionada por decreto alcaldicio N° 680, de 5 de febrero de 2009, sigue vigente a la fecha la referida aprobación, y corresponde por ende, que se efectúen los pagos así acordados por dicho cuerpo colegiado.

3. Finalmente, y de acuerdo a lo contemplado en el artículo 53, de la ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, normativa que regula los efectos de la invalidación, es posible concluir que la autoridad edilicia sólo puede invalidar de oficio o a petición de parte actos contrarios a derecho y no aquellos ajustados al ordenamiento jurídico, correspondiendo, por tanto, a la autoridad comunal adoptar las medidas pertinentes para restablecer el imperio del derecho.

En mérito de lo expuesto precedentemente, corresponde remitir copia del presente Informe Final a la Municipalidad de Arica para que adopte e implemente efectivamente todas las acciones tendientes a subsanar las situaciones observadas, lo que será verificado en los programas de seguimiento que realice esta Contraloría Regional a esa Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a Ud.,



Juan José Gallegos Aráneda
JUAN JOSÉ GALLEGOS ARANEDA
JEFE (S) UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA



www.contraloria.cl

